

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Reduccion. casa de D. José G. Redondo.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señor (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 48.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la detencion de Domingo Perez Marquez, cuyas señas se insertan á continuacion, el que se fuge de la casa paterna en el mes de Enero último, poniéndole en caso de ser habido á disposicion del Alcalde de Cabanas Maras que lo reclama. Leon 7 de Enero de 1867.—Manuel Rodriguez Monge.

SEÑAS.

Estatura alta, un poco zambo, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara larga, color trigueno, viste calzon, chaqueta y botines de estamena parda, chaleco azul, pañuelo á la cabeza, todo al estilo de Palanquinos y Villarrodado, lleva collares de veintidós señalada con el talon núm. 1.º

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 49.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de esta capital,

con fecha 31 de Enero próximo pasado, me dice lo que sigue:

Para poder cumplir un Real auto de S. E. el Tribunal superior en causa contra Celestino Gonzalez y Joaquin Sanchez, por homicidio de Ramon Lopez, se ha buscado á la viuda de éste, Juana Sanchez, para hacerla la debida notificacion; y resultando que anda de pueblo en pueblo impidiendo la caridad pública, he acordado dirigirme á V. S. como lo ejecuto, rogándole su sirva disponer que por el Boletín oficial de la provincia se llame á la indicada Juana Sanchez, para que dentro de nueve dias comparezca en este Juzgado para enterarse de una providencia de la sala relativa á aquella causa, esperando que V. S. se servira acusarme el recibo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que quedan expresados. Leon 3 de febrero de 1867.—Manuel Rodriguez Monge.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 50.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 31 de Enero último me comunica la Real orden que sigue:

«A este Ministerio se dice por el de Estado con fecha 22 del actual lo que sigue: Excmo. Sr.: El encargado de negocios de S. M. habiéndome en esta corte, me ha dirigido una nota con fecha 17 del corriente solicitando la prision del súbdito portugués Juan Manuel Madeira ó Santocruz, procesado por el delito de homicidio; entienda S. M. la Reina (Q. D. G.) so ha servido disponer que por el Mi-

nisterio del digno cargo de V. E. se expidan las órdenes convenientes para que se proceda á la busca y captura del referido Madeira ó Santocruz, que segun parece se halla refugiado en este Reino, debiendo quedar detenido hasta tanto que terminada la causa, el Gobierno Portugués pida su extradicion, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del convenio vigente entre España y Portugal.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. á fin de que inmediatamente y con el mayor celo se practiquen por los dependientes de su autoridad las diligencias mas eficaces para la busca y captura del expresado individuo, dando parte del resultado á este Ministerio.»

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, proceder á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole en caso de ser habido á mi disposicion. Leon 8 de Febrero de 1867.—Manuel Rodriguez Monge.

Núm. 51.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice con fecha 31 de Enero próximo pasado lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 23 del actual, la Real orden siguiente:

«Dno. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion con el objeto de vencer algunas dificultades que hasta ahora se han presentado para el mas pronto y facil cumplimiento de las leyes é instrucciones dadas para llevar á efecto la desamortizacion. En su vista, y considerando que las adjudicaciones

de fincas, una vez acordadas, deben ser instantáneamente hechas saber á los compradores, para que, como es justo, entren sin detencion á poseer lo que adquirieran. Considerando que dichas adjudicaciones, como acordadas por la Administracion, deben ser por la misma notificadas á los interesados, para evitar dilaciones y trámites, que son igualmente danosos al Estado que á los compradores de buena fe: Considerando que es evidentemente necesario impedir que el retraso en notificar á los adquirentes las adjudicaciones, de argüen á que el Estado no pueda cobrar el primer plazo ni disponer de las fincas que, aunque subastadas, no se pagan: Y considerando, en fin, que es de necesidad facilitar administrativamente el curso de asuntos de tal importancia, protegiendo los intereses de los que de buena fe contractan, garantizando los derechos del Estado, á impidiendo que las leyes puedan ser, bajo ningun pretexto, eludidas: S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. y con lo informado por el Consejo de Estado en plenario, se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Que en el acto de las subastas, y en los testimonios de estas, se expresara, el domicilio del mejor postor y el nombre y domicilio de los testigos que lo abogaron, segun lo dispuesto en la Real orden de 18 de Febrero de 1859:

2.º Los expedientes y testimonios de subastas, arreglados á instrucion, en los que se hará constar cuanto en la disposicion anterior se previene, serán remitidos por los jueces que han celebrado en las mismas el Comisariado, en el preciso término de cuarenta y ocho horas, á contar desde que la subasta fuere efecto.

3.º Los Comisionados remitiran en el mismo dia, ó á mas tardar en el siguiente, los referidos testimonios á la Direccion general.

4.º Acordadas las adjudicaciones de fincas ó recondiciones de censos, la Direccion remitira sin demora las órdenes á los respectivos Gobernadores y éstos las pasaran en el mismo día.

las Administraciones de Hacienda pública.

5.º Las Administraciones, en el preciso término de tres días, harán las liquidaciones de cargas, pasando seguidamente los expedientes á la Comisión.

6.º Los Comisionados, en el término de ocho días, improporables harán notificar administrativamente la adjudicación al rematante de la finca ó censo.

7.º La notificación se hará observando las reglas siguientes: Primera: Se buscará desde luego al rematante en el domicilio que expresó en la subasta, y si éste resultare cierto, se dejará una cédula, rogándole otra en que firme el recibo. Segunda: Si á la primera diligencia no fuere hallado, la cédula se entregará á su mujer, hijos, criados ó dependientes, y si ninguno de estos se presentare, se hará al vecino mas inmediato. Tercera: Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado, se buscará á cualquiera de los testigos de abono con el que designaron en la subasta, y se les entregará la cédula con las propias formalidades. Cuarta: Si ni el que remató ni los testigos fueran conocidos en el domicilio que fijaron, ó se manifestase que ellos y sus familias se habian ausentado, se les citará desde luego por el Boletín oficial, y en Madrid por el Diario de Avisos, para que dentro de quince días, improporables comparezcan á pagar el primer plazo. Quinta: Si el domicilio designado en la subasta no fuese la capital de provincia, el Comisionado, obteniendo el auxilio del Gobernador si es preciso, hará que los cédulas se remitan al Alcalde respectivo para que entregue una al interesado, y en su caso á los testigos, y devuelva la otra, en el término de tres días, con la firma de haberse recibido el original. Sexta: Cuando alguno de los testigos de abono residia en la capital, se entregará desde luego la cédula á este, para que la haga llegar al interesado. Séptima: En las cédulas se ha de expresar la fecha en que se entregan, y cuando las que los reciben no sepan ó no quisieran firmar, suscribirán la nota en que esto conste, dos testigos.

8.º El Comisionado unirá al expediente la cédula de notificación, ó el Boletín y diario cuando se hubiese hecho por éstos. Pasados los quince días marcados por instrucción, el Comisionado hará que en la Administración se ponga nota de si resultó pagado el primer plazo; caso negativo, dará cuenta al punto al Gobernador.

9.º El Gobernador, constando que han pasado los quince días y que no se ha pagado el primer plazo, mandará que desde luego se anuncie la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante, y acordada con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

10.º E. Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta, para que pueda im-

poner la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor Fiscal de Hacienda, para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

11.º Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliese por ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigir la por la vía de apremio.

12.º Cada tres meses la Administración pasará al Gobernador una relación de las quiebras que se han acordado, expresando el nombre del quebrado, su domicilio, la finca que remató y la cantidad en que se subastó.

13.º El Promotor Fiscal de Hacienda, impetrande el auxilio del Fiscal de S. M. en la Audiencia cuando sea necesario, pedirá una relación á los Jueces de primera instancia, ó Promotores Fiscales de los quebrados que han sido multados ó reducidos á prisión, debiendo constar en ella la multa que pagaron ó la prisión que sufrieron. De estas relaciones se pasará copia á los Gobernadores, los cuales publicarán en el Boletín las de que se hace mérito en esta disposición y en la precedente, para que los Tribunales y la Administración puedan buscar á los que hayan eludido la ley.

14.º Respecto á los deudores por segundos ó posteriores plazos, se observará para el apremio, como hasta el día, la Real orden de 3 de Setiembre de 1852. Esto no obstante, en vez de los avisos de que habla el art. 164 de la Instrucción, solo se dará uno, diez días antes de vencer los pagarés, recordando su vencimiento al que lo hubiese firmado; y si trascurridos veinte desde la fecha del aviso, ó diez desde que venció el pagaré, no se hubiese satisfecho, dispondrá la Administración que se proceda, por la vía de apremio á hacerle efectivo.

15.º Las Administraciones no dejarán de dar los avisos ni de comunicar con los apremios, aunque los pagarés estén negociados y no se hallen en poder del Tesoro. Al efecto reclamaran las noticias que necesitan, de quien pueda suministrarlas.—De Real orden lo digo á V. U. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La Dirección, al trasladar á V. S. la Real orden precedente, cree que no son necesarias largas y difusas explicaciones para cumplirla. Importa mucho á los compradores que se les notifique sin perder un día, porque, así poseen desde luego, y no pueden quejarse, como lo han hecho hasta ahora, de los perjuicios que el retraso les origina.

Tambien es de grande importancia para el Estado, que los notificaciones no se purifiquen, porque justo es que cobre prontamente el primer plazo, y que recobren los pagarés de los residentes. Encargadas, como quedan, las notificaciones

á los Comisionados, es de necesidad que V. S. no permita que se demoren, pues solo obrando con actividad cumplirán con los deberes que su cargo les impone. Tienen, además, dichos funcionarios igual ó mayor interés que el Estado y los compradores mismos en ser diligentes, toda vez que el premio que constituye su dotación lo perciben á hacerse efectivo el primer plazo.

Las indicaciones que preceden demostrarán á V. S. que no puede haber disculpa para la Administración si se retrasa el cobro, ó en su defecto la declaración de quiebra. Porque así es exacto, espero que V. S., penetrado del espíritu de la Real orden que se le comunica, hará las prevenciones mas terminantes para que en todas sus partes sea puntual y estrictamente ejecutada.

Dios guarde á V. S. muchos.—Madrid 31 de Enero de 1867.—Juan de la Concha Castañeda.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Leon 8 de Febrero de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Leon.

D Segismundo Garcia Acebedo, Administrador de Hacienda pública de esta provincia de Leon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Ruiz, escribano que fué de Salagon á sus herederos, para que en el improporable término de 15 dias se presenten en esta Administración á esponer lo que en derecho convenga en el expediente que se sigue contra dicho don Manuel, sobre pago de 26 escudos 500 mils. procedentes del 5 por 100 de oficios enagenados, pues de no verificarlo así se sustanciará dicho expediente en rebeldia parándose el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á 29 de Enero 1867.—Segismundo Garcia Acebedo.

D. Segismundo Garcia Acebedo, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de Don Esteban Carrillo, Escribano que fué de Valderas, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administración á esponer lo que á su derecho convenga en el expediente que se sigue contra dicho Sr. sobre pago del descubierto que resulta contra él de 15 escudos 750 mils. por el 5 por 100

de oficios enagenados, pues de no presentarse se seguirá el expediente en rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á 28 de Enero de 1867.—Segismundo Garcia Acebedo.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Palacios del Sil.

Para que la Junta pericial pueda hacer con oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la práctica del repartimiento territorial del año próximo de 1867 á 1868, se previene á todos los vecinos y forasteros hacendados de este Ayuntamiento, presenten en el término de 30 dias despues de estar inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de cualquiera alteracion que hayan tenido en el del corriente año; pues de no verificarlo les parará todo perjuicio. Palacios del Sil 17 de Enero de 1867.—Por enfermedad del Presidente, Basilio Lorenzana.

Alcaldia constitucional de Cea.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1867 al 68, se hace preciso é indispensable que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribucion, presenten en el término de 30 dias despues de inserto este anuncio en el Boletín oficial, sus respectivas relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento, de cualquiera alteracion que les haya ocurrido en la riqueza con que figuran en el repartimiento del año actual, prevenidos que de no verificarlo les parará todo el perjuicio que haya lugar. Cea á 21 de Enero de 1867.—Nicolás Pascual.

Alcaldía constitucional de Algamefe.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico de 1867 á 68, se hace preciso é indispensable que todos los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del mismo en el preciso término de 15 días á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, sus relaciones ajustadas á Instrucción en el bien entendido, que los que falten á este deber, no se les oírán y les parará el perjuicio que es consiguiente. Santovenia de la Valdovcina 24 de Enero de 1867.—José Fernandez Lopez.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Camino.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 67 á 68, se previene á todos los vecinos y forasteros inscritos en el que rige en este corriente año que tengan que dar altas ó bajas presenten las relaciones en conformidad á lo que dispone las circulares de 16 de Abril del año 61 y 19 del 64 dentro del término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Bercianos del Real Camino Enero 24 de 1867.—Antonio Quiotana.

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdovcina.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto a la rectificación del amillaramiento que ha de servir

de base al repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico de 1867 á 68, se hace preciso é indispensable que todos los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del mismo en el preciso término de 15 días á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, sus relaciones ajustadas á Instrucción en el bien entendido, que los que falten á este deber, no se les oírán y les parará el perjuicio que es consiguiente. Santovenia de la Valdovcina 24 de Enero de 1867.—José Fernandez Lopez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Buenaventura Pla de Huydobro, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Tomás Rivas y Fernandez, natural de Santa Maria de Bretoña, Ayuntamiento de Pastoriza, partido de Mondoñedo, Secretario que fué del Ayuntamiento de Barjas en este partido; para que se presente en la cárcel de este Juzgado á extinguir docecientos diez y seis días de prisión correccional que subsidiariamente le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por exacciones ilegales; y suplico, ruego y encargo á las autoridades de toda clase, agentes de las mismas y puestos de la Guardia civil, que procuren la captura del D. Tomás, y su remisión á mi disposición, para lo cual se anotan las señas del mismo, que son: buena estatura, grueso, color bueno, ojos castaños, como de cuarenta y seis años de edad y bien parecido. Dado en Villafranca del Bierzo á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Buenaventura Pla de Huydobro.—Por mandado de S. Sra., Esteban F. de Tegerina.

D. José María Sanchez, Auditor honorario de Marina y Juez de

primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de veinte días desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial, á las personas que se consideren con derecho á oponerse al expediente promovido por Gregorio Fernandez y Gregorio Falago, vecinos de Chozas de Abajo, sobre inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes; pues pasado dicho término sin verificarlo, se ultimará dicho expediente, sin más citarle ni emplazarle. Dado en Leon á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—José María Sanchez.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relacion de las adjudicaciones espedidas por la Junta Superior de Ventas, en sesion de 21 de Diciembre último.

REMATE DEL 6 DE ABRIL ÚLTIMO.

Escribano Nava.

Número 2.906 del inventario. Una heredad en Pradilla de su rectoría, rematada por D. Miguel Fernandez, en 3.800 escudos.

REMATE DEL 3 DE JUNIO.

Escribano Hidalgo.

Número 614 del inventario. Otra heredad en Cuevas y otros de la fábrica de Cuevas, rematada por D. Bartolomé Vega en 153 escudos.

REMATE DEL 20 DE OCTUBRE ÚLTIMO.

Escribano Vallinas.

Número 1.427 del inventario. Otra heredad en Casasverdes de la cofradía de Animas, rematada por D. Felix Velayos en 310 escudos.

Núm. 1.432 de id. Otra id. en Retuerto de la cofradía de Animas rematada por D. Felix Velayos en 500.

Núm. 1.723 de id. Otra id. en Valdepozo de la cofradía de Santi-Espiritus, rematada por D. Valentin Pozo en 110.

Núm. 191 de id. Otra id. en Brimeda de la Catedral de Astorga, rematada por D. José Calvo en 2.500.

Núm. 883 de id. Otra id. en Quintanilla de Sollanas de la cofradía de Nra. Señora de la Piedad, rematada por D. Juan Martinez en 1.700.

Núm. 2.612 de id. Otra id. en Quintanilla del Monte de su rectoría, rematada por D. Joaquín Alonso Botas en 820.

Núm. 2.614 de id. Otra id. en id. de su fábrica, rematada por D. Lorenzo Marcos en 1.500.

Núm. 1.025 de id. Una tierra en Palazuelo de la cofradía del Cño, rematada por D. Pedro Fernandez en 3.610.

Núm. 435 de id. Una heredad en Casares de su rectoría; rematada por D. Felix Velayos en 1.520.

Núm. 436 de id. Otra id. en Cullillas de su rectoría, rematada por Don Angel Tascon en 2.000.

Núm. 497 de id. Otra id. en Casares del santuario de S. Miguel, rematada por D. Juan Martinez en 870 escudos 500 milésimas.

Núm. 443 de id. Otra id. en Pobladora y otra de la fábrica de Pobladora, rematada por D. Hilario Morán en 1.100 escudos.

Núm. 460 de id. Otra id. en Ventosilla y otra de la fábrica del primero, rematada por D. Francisco Cañon en 1.210.

Núm. 461 de id. Otra id. en id. y otros de la rectoría de Ventosilla, rematada por D. Antonio Rabanal, en 1.610.

Núm. 446 de id. Otra id. en Paladara de la colegiata de Arbas, rematada por D. Justo Suarez en 3.000.

Núm. 448 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Hilario Morán en 1.400.

Núm. 466 de id. Otra id. en Villamanís de id., rematada por D. Francisco Cañon en 2.000.

Núm. 287 de id. Otra id. en Villar de Goller de su fábrica, rematada por D. Matias Vazquez en 1.401.

Núm. 622 de id. Otra id. en Matanza de la Mitra de Astorga, rematada por D. Domingo Alonso en 738.

Núm. 284 de id. Otra id. en Quintanilla de Somoza de la catedral de Astorga, rematada por D. Francisco Criado, en 800.

Número 2.885 de id. Otra id. en Tabuyo y otros de la fábrica de Tabuyo, rematada por D. Domingo Martinez en 4.500.

Número 286 de id. Otra id. en id. de su rectoría, rematada por el mismo en 3.100.

Número 448 de id. Otra id. en No-diezmo de la colegiata de Arbas, rematada por D. José Gutierrez en 1.620.

Número 450 de id. Otra id. en id. de id., por D. Justo Suarez y Suarez en 1.510.

Número 810 de id. Otra id. en Villademor y otros de la cofradía de Nuestra Señora de la Piedad, rematada por D. Antonio del Valle en 785 escudos 900 milésimas.

Núm. 730 de id. Otra id. en id., de su cabildo Eclesiástico, rematada por D. Miguel Alvarez en 695 escudos.

Núm. 731 de id. Otra id. en id. de id., rematada por el mismo en 690.

Núm. 729 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Miguel Alvarez en 720.

Núm. 732 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Miguel Alvarez en 700.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

D. Luis Espinosa Perez, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes y Jefe de este distrito.

Hago saber: que por orden del Sr. Gobernador de la provincia del 23 de Enero último se sacan a pública subasta para el día 24 del actual y hora de las once a las doce de su mañana, ante el Alcalde de Vegas del Condado, las leñas del monte llamado Vallín del Rollo y Majada vieja, perteneciente al pueblo de Cerezales, bajo el tipo de 16.700 reales, en que se han tasado por los empleados de este distrito, cuya subasta tendrá lugar con arreglo a la legislación del ramo y pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento y en la Secretaría del referido Ayuntamiento: Lo que se participa al público para su debido conocimiento. Leon 6 de Febrero de 1867.—Luis Espinosa.

CREDITO LEONÉS.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, en sesión ordinaria del 19 del corriente acordó con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 de sus estatutos y reglamentos convocar la general ordinaria de accionistas que debe celebrarse en el mes de Marzo próximo.

La reunión tendrá lugar el día 17 del citado mes de Marzo a las once de la mañana en el local de la Sociedad; para tener derecho de asistencia a la junta general, es indispensable poseer cinco acciones por lo menos de la Sociedad, lo que se justificará depositando estas en la Caja social 15 días antes del señalado para la reunión de aquella.

Cada cinco acciones dan derecho a un voto, cada 15 a dos, 45 a tres y de 70 en adelante a cuatro, de cuyo número no podrán exceder los que emita un mismo individuo cualquiera que sea el número de acciones que posea.

Podrá sin embargo, ejercer el derecho de aquellos accionistas que le hayan encargado su representación, siempre que no exceda por cada representante de los cuatro votos que van designados.

Al depositar las acciones se expedirá la credencial correspondiente que recogerá el interesado

entregándola a su entrada en la Junta.

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo dispuesto el art. 39 de los estatutos, a fin de que llegue a noticia de los señores accionistas para los efectos consiguientes. Leon 31 de Enero de 1867.—Por el Crédito Leonés su Administrador, Máximo Fernandez.

Distrito Universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas incompletas de niños.

La de Herias, en el concejo de Allande, dotada con 100 escudos.

La de San Roque del Prado, en el de Cabañes, con id.

La de Lugo, en el de Llanera, con id.

La de Sta. Rosa, en el de Mieres, con 200.

La de Rovellada, en el de Onís, dotada con 100 escudos.

La de Santianes, en el de Oviedo, con id.

Los maestros disfrutará además de su sueldo fijo, habitación capáz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa, a la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 4 de Febrero de 1867.—El Rector, Leon Salmean.

PROVINCIA DE LEÓN.

De conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

Partido de La Bañeza.

La de Castrillo de la Valduerna, dotada con doscientos cincuenta escudos.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Partido de Leon.

La de Villadangos, dotada con cien escudos.

La de Villafruela, dotada con treinta y seis escudos.

Partido de Ponferrada.

La de campo, dotada con ciento y ocho escudos.

La de Puente Domingo Florez, dotada con treinta y seis escudos.

Partido de Sahagun.

La de Carrizal, dotada con veinticinco escudos.

Los maestros disfrutará además de su sueldo fijo, habitación capáz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa, a la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de un mes; contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 6 de Febrero de 1867.—El Rector, Leon Salmean.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el día 2 de Marzo de 1867.

Constará de 21.000 Billetes, al precio de 20 escudos (200 reales), distribuyéndose 336.000 escudos (168.000 peses) en 1.100 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	60.000
1 de	20.000
1 de	10.000
7 de 2.000	14.000
10 de 1.000	10.000
30 de 400	12.000
11.030 de 200	210.000
1.100	336.000

Los Billetes estarán divididos en Decimas que se expendirán a 2 escudos (20 reales) cada uno, en las Administraciones de lotería.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 23 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones; y que se vendan los billetes con la puntualidad que viene acreditada la Real.

Terminado el Sorteo se verificará todo en la forma prevenido por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios no concedidos a los señores militares y patriotas muertos en campaña, y a las de ellas acogidas en el Hospital y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, Esteban Martínez.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS

En el sorteo celebrado en esta día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cubido en suerte dicho premio a D. Nicolasa Roman Muñoz, hija de D. Pedro, miliciano nacional de Villanueva de la Fuente, muerto en el campo del honor. Madrid 30 de Enero de 1867.—El Director general, Esteban Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los Ayuntamientos que deseen suscribirse a las tablas generales de descuento e interés sujetas al vigente sistema monetario, recomendadas por Real orden de 13 de Octubre último por las grandes ventajas que les reportará su adquisición, admitiéndoles su importe como gasto voluntario en sus presupuestos municipales, pueden dirigirse a su autor el Capitán D. Rosario Lopez, empleado en la Dirección general de caballería, siendo el importe de las 19 tablas el de 6 escudos y de 8, si llevan el papel de hilo superior con cubiertas cada una de color.

Arriendo de pastos.

Los de la dehesa de Castañón, en Sta. Maria de Torres, a una legua de La Bañeza, se arriendan el diez de Marzo próximo en el palacio de Hinoja.

Imp. y litografía de José G. Redondo, calle de La Platería, 7.